

INSPECCION GENERAL DE MARINA

Se aprueba un proyecto de reglamentación tendiente a deslindar los cometidos de las Direcciones de la Marina Mercante y Policía Marítima.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, Abril 8 de 1935

Visto: el oficio número 39/26/III/35, de la Inspección General de Marina solicitando aprobación a un proyecto de reglamentación de cometidos de la Dirección de la Marina Mercante y de la Dirección de Policía Marítima, las que en conjunto sustituyen al organismo que anteriormente fue la Capitanía General de Puertos:

Considerando: la imprescindible necesidad que existe en deslindar las facultades y deberes de ambos organismos, creados por la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente, cuyo espíritu al dividir las funciones de la ex Capitanía General de Puertos, no fue otro que crear una Dirección, la de la Marina Mercante para regir exclusivamente la parte técnica y administrativa y la otra, la Dirección de Policía Marítima para toda función policial;

Considerando: Que con la aprobación del mencionado proyecto elevado por la Inspección General de Marina, quedarán subsanados los múltiples inconvenientes que creaban al sumir una misma entidad ambas funciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

- 1°.- Aprobar el proyecto de reglamentación de cometidos de la Dirección de la Marina Mercante y de la Dirección de Policía Marítima que figura en papeles administrativos N°832110, N° 832225 y N° 832226 de estos antecedentes.
- 2°.- Que se comunique, publique y devuelva.-

TERRA

CORONEL ALFREDO BALDOMIR

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
DECRETO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1935

Artículo 1°.- Corresponde a la Dirección de la Marina Mercante:

- 1.- Estudiar todo lo que se relacione con el desarrollo y progreso de la Marina Mercante Nacional y proponer a la Superioridad los medios necesarios para obtenerlo.-
- 2.- La reglamentación de los deberes y atribuciones del personal de su dependencia.-
- 3.- La reglamentación de las condiciones técnicas que debe llenar el material para desarrollar sus actividades en las aguas y puertos nacionales.-
- 4.- El registro de matrículas de embarcaciones, hipotecas, embargos, inhibiciones de salidas, etc. y la de los de cabotaje, pesca, tráfico portuario y de deportes náuticos.-
- 5.- La inspección y arqueo de los buques de ultramar que obtengan patente de navegación nacional y la de los de cabotaje, pesca, tráfico portuario y de deportes náuticos.-
- 6.- Llevar y mantener al día el historial de las embarcaciones de la matrícula nacional, con indicación de sus características de construcción, inspecciones, averías, reparaciones y demás datos sobre el material en general.-
- 7.- La inspección de casco, máquinas, calderas, motores, instalaciones eléctricas y frigoríficas de los buques, grúas y diques flotantes, astilleros y varaderos, debiendo controlar su buen estado de conservación y su normal funcionamiento.-
- 8.- El estudio e informe de los planos de construcción de embarcaciones, gradas de construcción, varaderos, etc., así como el estudio de modificaciones a efectuarse en todo material flotante, máquinas, calderas, instalaciones, etc. y de lo referente a averías en los casos que se solicite.-
- 9.- Todo lo referente a línea de carga de los buques de la matrícula nacional y de los extranjeros, cuando se solicite.-
- 10.-La entrega de los certificados de arqueo, de seguridad de máquinas, de calderas y de navegación.-
- 11.-La inspección de lo referente a la navegación y eficiencia de los roles en los buques de la matrícula nacional.-
- 12.-Todo lo relacionado con el informe y despacho de los privilegios de paquete de acuerdo a las reglamentaciones respectivas.-
- 13.-Todo lo referente al control de las asociaciones náuticas deportivas, en lo que se refiere a la parte técnica de sus actividades.-
- 14.-Llevar en el registro general del personal de la Marina Mercante Nacional y mantener al día el fichero concordante con dicho registro.-
- 15.-El control de aptitudes de prácticos, patrones, maquinistas, motoristas, etc., y de la entrega de las respectivas patentes.-
- 16.-Confeccionar la estadística de movimientos de buques y pasajeros.-
- 17.-Nombrar cuando lo soliciten los interesados y siempre que estuviera determinado por otras disposiciones, peritos y tasadores en asuntos navales de carácter administrativo.-

Montevideo, abril 8 de 1935.-

Oficio N° 39/26/III/35 de la Inspección General de Marina.-